

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo; 23 MAY 2011

VISTO: el proyecto de convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (ANRTCI);

RESULTANDO: que el proyecto mencionado tiene por objeto que la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios asuma la organización y ejecución de las subastas con los bienes que determine la Junta Nacional de Drogas, brindando además servicios de Asesoría;

CONSIDERANDO: I) que el citado proyecto contribuirá a asegurar la mayor transparencia en los procedimientos de enajenación que lleve a cabo la Junta Nacional de Drogas respecto de los bienes decomisados como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en las leyes 14.294 de 31 de octubre de 1974 y 18.494 de 5 de junio de 2009 y delitos conexos;

II) que el convenio no implica la transferencia de fondos en tanto las comisiones y gastos se devengarán de lo abonado por los compradores;

III) que se entiende conveniente la celebración del convenio de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (ANRTCI).

2º) Autorizar al Sr. Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Diego Cánepa a suscribir el citado convenio.

3º) Comuníquese, etc.



JOSE MUJICA  
Presidente de la República

**CONVENIO:** en la ciudad de Montevideo, a los..... días del mes de....., **POR UNA PARTE: la JUNTA NACIONAL DE DROGAS**, (en adelante JND), con domicilio en Plaza Independencia N° 710, Piso 11, Montevideo, representada en este acto por el Dr. Diego CANEPA en su calidad de Presidente y el Lic. Milton ROMANI en su calidad de Secretario General; **Y POR OTRA PARTE:** la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (en adelante ANRTCI), R.U.T 215697160018, con domicilio en Avda. Uruguay 826, Montevideo, representada en este por los Sres. Mario STEFANOLI, y Mario MOLINA, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente. Convienen: **PRIMERO: I)** De acuerdo a lo establecido por los artículos 144 a 147 de la Ley No. 16.462, de 11/1/94 en la redacción dada por la Ley 16.736 de 5/1/96 y Ley No. 17.707 de 10/11/03; Decreto 495/984 de 7/11/84, artículos 62 y 63 de la Ley N° 14.294 de 31/10/74 en la redacción dada por el art. 2° de la Ley No. 18.494 de 5/1/09, con la finalidad de: **1)** evitar que los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos por las leyes N°s. 14.294, 18.494 y delitos conexos, corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse y su conservación irrogue perjuicios o gastos desproporcionados a su valor y **2)** asegurar mayor transparencia del procedimiento, mediante un control directo e inmediato de todas las partes interesadas, en lo referente tanto a los bienes de la JND, como los sujetos a eventuales decomisos. **II)** En virtud que la ANRTCI se encuentra abocada a la difusión y efectiva aplicación del mecanismo previsto en la legislación referida del “Remate Oficial”, como medio idóneo, claro y transparente a la hora de comercializar los bienes previstos ut supra.

**SEGUNDO: OBJETO.** Por el presente convenio la ANRTCI asumirá la organización y ejecución de la subastas con los bienes que determinará la

J.N.D, brindará sin costo para ésta, el servicio de Asesoría en todos los remates a efectuarse por parte de la misma, incluyendo la programación y determinación de la publicidad más adecuada. A los efectos de lo dispuesto por el art. 29 del Decreto N° 495/984, la ANRTCI designará el cincuenta por ciento de los rematadores mediante sorteo entre sus asociados inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores vigente. El acto del sorteo se deberá efectuar en presencia de Escribano Público. El restante cincuenta por ciento surgirá del sorteo que efectúe la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LA ANRTCI.** 1) en el caso de remates de inmuebles, fijar en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir del momento de la comunicación al Registro Nacional de Rematadores la fecha del remate; el cumplimiento de dicho plazo estará supeditado a la entrega por parte de JND con razonable anticipación, de la documentación necesaria (planos, certificados registrales o cualquier otro documento requerido); 2) en el caso de remates de bienes muebles, fijar en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir del momento de la comunicación al Registro Nacional de Rematadores, la fecha de remate; 3) realizar la publicidad correspondiente a través de los Rematadores, de común acuerdo con JND y teniendo en cuenta criterios de usos y costumbres previstos por el art. 387.3 del Código General del Proceso. La publicidad será liquidada y su costo descontado de la seña a percibir en el momento del remate; 4) exonerar a la JND del pago de comisión y cobro de honorarios; 5) asesorar a los martilleros sorteados, cuando resultare necesario o conveniente para el mayor éxito del mismo; 6) traslado, custodia y peritaje de los bienes a rematar, incluyendo los gastos de tales conceptos en las liquidaciones de los remates; 7) con carácter previo a cada subasta, comunicar a la JND el monto de la base con que saldrán a remate los bienes, para su conformidad. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA JND.** 1) En el caso de bienes muebles e inmuebles, si se encontrara disponible y fuere pertinente o

imprescindible, entregar a los martilleros actuantes, con razonable anticipación a la fecha del remate, la documentación necesaria para la venta en subasta publica, siendo de su cargo la tramitación y costos de certificados registrales, otros certificados, autorizaciones nacionales o municipales, planos, o cualquier otro documento; 2) promover la aplicación del presente convenio ante las autoridades jurisdiccionales. 3) En caso de que el remate se suspenda o se frustre por causa no imputable a la ANRTCI, la JND deberá rembolsar a la ANRTCI los gastos devengados. **QUINTO: HONORARIOS.** Los rematadores podrán percibir como retribución por su labor un máximo, por parte de los compradores, de: a) para el caso de venta de bienes inmuebles el 3,5% más impuestos y b) para el caso de bienes muebles el 13 % (trece por ciento) más impuestos, porcentajes que se aplicarán sobre los montos obtenidos en la subasta de acuerdo al Arancel vigente aprobado por la ANRTCI. La ANRTCI queda facultada para deducir de las señas que se perciban los gastos que haya solventado y las comisiones e impuestos abonad<sup>o</sup>s por los compradores, de todo lo que se presentará liquidación detallada a la JND con agregación de los comprobantes correspondientes. **SEXTO:** La JND, podrá solicitar a la ANRTCI, el peritaje de los bienes incautados o decomisados. **SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.** La ANRTCI asume la responsabilidad jurídica y económica que pudiera derivarse de los actos, hechos, omisiones y actividades cuya ejecución toma a su cargo por este convenio y por la normativa vigente, en especial asume todas las responsabilidades respecto de las contrataciones y subcontrataciones que pueda efectuar con terceros, así como de las consecuencias que de ella se derivan, no teniendo la JND responsabilidad alguna con las acciones de la ANRTCI comprendidas en este acuerdo. **OCTAVO: RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin derecho a reclamación o indemnización alguna de la otra parte, mediante un preaviso a través de telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que deberá ser

x

cursado con 15 días hábiles de anticipación. En caso de que existieren subastas en curso de ejecución y la rescisión de este convenio fuere provocada por decisión de la JND, ésta deberá rembolsar a la ANRTCI los gastos que la tramitación de tales subastas haya generado hasta la fecha del preaviso.

**NOVENO: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Las partes acuerdan: **a)** la indivisibilidad de las obligaciones asumidas; **b)** a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente convenio, el domicilio es el constituido en la comparecencia; **c)** darle plena validez a las comunicaciones efectuadas entre sí por telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo para ello y **d)** pactar la mora automática. **DECIMO: REPRESENTACIÓN.**

La ANRTCI acredita la representación invocada según certificado expedido..... por el Escribano.....el cual se adjunta. Y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

**Dr. Diego Cánepa**  
Prosecretario de la Presidencia  
Presidente de la Junta Nacional de Drogas.

**Sr. Mario Stefanoli**  
Presidente de ANRTCI

**Lic. Milton Romani Gerner**  
Secretario General  
Secretaría Nacional de Drogas.

**Sr. Mario Molina**  
Secretario de ANRTCI